



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCIÓN CD N° 401/04

08 NOV 2004

Salta,

Expediente N° 1.084/98.-

VISTO:

La Resolución CD N° 262/04 de fecha 30-08-04 mediante la cual se rechaza el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución D N° 067/04 y se ratifica en todos sus términos la mencionada Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que el Director de Asesoría mediante dictamen 7631 del 30-09-04 advierte que la Resolución CD N° 262-04 adolece de motivación suficiente al no expresar en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando explícitamente los hechos y los antecedentes que le sirven de causa como así también el derecho aplicable.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 27-04 aconseja, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se proceda al saneamiento de la Resolución CD N° 262/04 sólo en el sentido de transcribir en los considerandos de la presente Resolución las partes del informe definitivo de la Instrucción Sumarial referidas a la Sra. Pérez de Aguilera.

Que en mérito a ello se transcribe a continuación los hechos en que incurrió la Sra. Amelia Pérez, según el informe definitivo de la Instrucción Sumarial obrante a fs. 1060 a 1087 del presente Expediente "(fs.1079):..... AMELIA PEREZ DE AGUILERA: PARTICIPE NECESARIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ORGANO CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD OPERADO EN LA RESOLUCIÓN N° 267/96.

La Sra. Pérez de Aguilera, en su carácter de Directora Administrativa Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, categoría 10, del Personal de Apoyo Universitario, con una antigüedad de más de 25 años en la Universidad, elaboró conjuntamente con la Jefa del Departamento Alumnos y supervisó personalmente la emisión de la Res. N° 267/96. Dicha Resolución está inicialada en su margen izquierdo por la agente referida con las letras mayúsculas "APA" (Amelia Pérez de Aguilera). Esto significa que queda constancia en la propia resolución que la misma ha pasado por su control. Asimismo, en su declaración (fs.765/766 - Expte N° 1084/98 - cuarto cuerpo), la citada reconoce haber confeccionado y supervisado dicha resolución. Manifiesta que recibió aclaraciones e instrucciones de la Sra. Carmen Rosa Estrada, para confeccionar la misma, ya que ésta era la Secretaria de la Facultad y, además, como Consejera, había estado presente en la sesión en cuestión.

Esta Instrucción considera que el deber de obediencia no es absoluto en la Administración, ya que el agente está obligado a desobedecer órdenes manifiestamente ilegales. Dada la categoría de la agente y su antigüedad en la función, debió advertir al superior sobre la ilegalidad de la //

*J. Pérez*  
*my*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCIÓN CD N° 401/04

08 NOV 2004

Salta,

Expediente N° 1.084/98.-

orden, ya que la Res. N° 267/96 en la forma en que estaba redactada no reflejaba de modo fidedigno la voluntad del Consejo Directivo, según acta de la Sesión que se comentó anteriormente. Sus iniciales en la resolución tenían el valor de demostrar que la misma había pasado por el control de la Secretaria Académica de la Facultad y que, por tanto, era legítima. Ahora bien, la Sra. de Aguilera o no realizó el control que debía efectuar, o actuó dolosamente. Si la única irregularidad que se hubiera detectado en este sumario, cometida por parte de esta agente fuera sólo la señalada, tal vez esta Instrucción se hubiera orientado por la tesis del error o la negligencia, pero ante la comisión de otros actos que constituyen graves irregularidades, y que se detallarán seguidamente, coincidentes con un obrar irregular por parte de los funcionarios de la Facultad, entre los que ella se encuentra, esta Instrucción, se inclina por el criterio de considerar que la citada agente fue partícipe necesario en la comisión de la irregularidad antes mencionada. La Res. N° 267/96 fue un instrumento de vital importancia, por la que se cometieron una serie de irregularidades administrativas, ya analizadas, instrumento sin el cual, los responsables no podrían haber puesto en marcha el Programa de Profesionalización, toda vez que la misma ordenaba su implementación.

Amelia Pérez ha actuado en grado de partícipe necesaria, ya que sin su supervisión tal resolución no se hubiera emitido porque toda resolución del Consejo Directivo y del Decano debe pasar por el control de la Dirección Académica de la Facultad que estaba a su cargo. Por tanto, su conducta se encuentra incurso en los Art. 27 incs. a) y c) de la Ley N° 22.140, por haber actuado en grado de partícipe necesario en la comisión de una grave irregularidad administrativa, que ha consistido en sustituir la voluntad del Consejo Directivo en la forma que se detalló precedentemente, redactando y dejando constancia de su supervisión en tal resolución, que le dio a ésta visto de legalidad. Omitió el deber de advertir a su superior que la orden era ilegal, que es el límite del deber de obediencia y correlativamente de la responsabilidad que se le puede imputar a los agentes.

La obediencia debida en los inferiores jerárquicos solamente está admitida por la jurisprudencia cuando el inferior fuere víctima de una violencia moral idónea para excluir su libertad, extremo que en esta investigación no se ha demostrado.

....RESPONSABILIDADES:.....(fs.1081 vta.): AMELIA PEREZ de AGULERA: Por los actos antes aludidos relativos a la irregularidad de la designación de la Lic. Miriam Mellao, la Sra. Amelia Pérez ha incurrido en la violación de los Art. 27 incs. a), b) y c) de la Ley 22.140, ya que por su cargo de Directora Administrativa Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud está bajo su responsabilidad el control de los legajos del Personal y Alumnos; era la persona que debía controlar si la Lic. Mellao era efectivamente Jefe de Trabajos Prácticos. Pérez de Aguilera estuvo presente y firmó el Acta de Cierre de Inscripción de postulantes al Llamado a cubrir el cargo de Coordinador antes referido. Recibió la denuncia de la docente Thames en el acta referida y no realizó ningún acto tendiente a verificar lo dicho por la docente. Posteriormente, permitió que Mellao fuera aceptada en la lista de postulantes, más adelante cuando se le remitió el despacho del consejo Directivo para confeccionar la Res. N° 624/97, la /

*peca*  
*uy*





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCIÓN CD N° 401/04

Salta, 08 NOV 2004

Expediente N° 1.084/98.-

que pasó por su control (como consta a fs. 157/158 – Expte. N° 12.208/94 – Primer Cuerpo), inicialada por ella en el margen izquierdo inferior, no advirtió a la superioridad que Miriam Mellao no era Jefe de Trabajos Prácticos. Esto no solo debió saberlo por la denuncia de la Lic. Thames, sino porque, por su cargo, tiene el control de los legajos de todo el personal de su Facultad; por lo tanto, debió haber controlado el legajo de la misma y advertir a sus superiores que solamente era Instructora (personal de apoyo docente) y no Jefe de Trabajos Prácticos. Con su obrar facilitó la designación irregular que procuraban las autoridades de la Facultad para que Mellao y no otra persona ocupara el cargo de Coordinador.

.....OTRAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.....

(fs. 1084 vta.): Quedó demostrado que la Directora Administrativa Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Sra. Pérez de Aguilera cometió una serie de irregularidades administrativas, cuya conducta ya ha sido analizada en este informe en acápites anteriores, y que la tienen como directamente responsables. Las conductas que seguidamente se analizarán deben ser evaluadas junto con aquellas.

Cometió las siguientes irregularidades: trabajó y permitió que empleados bajo su relación trabajaran para U.P.E.S. Cobró por éste trabajo, permitió que sus dependientes también cobraran dinero que ingresaba el U.P.E.S. en forma irregular a la Facultad. Impartió instrucciones al personal bajo su dependencia para que prestara servicios al U.P.E.S. fuera del horario normal de trabajo, pero en dependencias de la Facultad de Ciencias de la Salud, utilizando recursos materiales de la misma. Todo esto se hizo, con el conocimiento y la participación directa de la antes mencionada. Sabía en todo momento que no existía convenio válido entre la Universidad y U.P.E.S. como para que, por intermedio de su persona y de su personal jerárquico dependiente, se prestasen tales servicios referidos al Programa de Profesionalización de Auxiliares en Enfermería. Percibió sumas de dinero en forma irregular, pagó personalmente al personal de su dependencia por tales tareas, también en forma irregular. No emitió comprobantes por esos pagos, ni los emitió el personal bajo su dependencia. Tales contratos de locación con U.P.E.S., de ella y de sus subordinados, fueron en violación al régimen de incompatibilidad vigente en esta Universidad, y en la ley 22.140 Art. 28 inc. c) en cuanto establece la prohibición de recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal. Los pagos realizados en consecuencia de estas irregulares contrataciones, no quedaron registrados ni siquiera en los Registros de Contabilidad Auxiliares de la Facultad. No solamente ella actuó en violación a las normas referidas, sino que conminó a su personal para que actuaran en violación a las normas de empleo público indicadas. Si la investigada Pérez consideraba que era legal la contratación suya y de sus subordinados por U.P.E.S., esta Instrucción se pregunta ¿porqué no exigió que se otorgaran recibos ley a los empleados y a ella misma, o bien si consideraba que era la Universidad la que les abonaba, por qué no figuraron estos pagos como adicionales en sus ///

*J. Pérez*  
*my*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCIÓN CD N°

401/04

Salta, 08 NOV 2004

Expediente N° 1.084/98.-

*respectivos recibos? La respuesta es que estas contrataciones ilegales debían mantenerse ocultas a los órganos de contralor de la Universidad, ya que eran una grave irregularidad administrativa que ninguna autoridad podía dejar pasar, por lo que los empleados de la Universidad no podían ser contratados bajo un régimen de locación de servicios por un tercero (en este caso U.P.E.S.) para realizar tareas propias de su cargo en el ámbito de la Facultad y con los elementos de ésta”.*

*Su responsabilidad en carácter de autora de estas irregularidades surge de la prueba que a continuación se detalla: Testimonial (fs. 214/215) de Oscar Roberto Puca, (fs. 216/219) de Azucena Teresa Macchi, (fs. 220/221) de Miguel Ángel Vargas, (fs. 222/223) de Martha del Valle Arias de Jiménez, (fs. 224) de Reina Alemán de Abán, (fs. 227) Raúl Ríos, (fs. 228/229) Teresita del Huerto Arsalán, (fs. 240/241) Ana María Bejarano, (fs. 253/254) Leonardo Castelli, (fs. 259/260) Humberto Gerónimo, (fs. 262/263) Stella Maris Querio, (fs. 266/267) Alejandro Héctor Sandoval e Ilda del Milagro Gerónimo de Colque (fs. 268/269) todas del Expte. N° 1084/98 – Primer Cuerpo. Las declaraciones son absolutamente coincidentes en cuanto a los hechos antes referidos, especialmente en cuanto a las contrataciones del personal de la Facultad de Ciencias de la Salud, a la forma y modalidad de pago y a las tareas que realizó para implementar y abonar dichos trabajos la investigada Pérez en la forma y modo que esta Instrucción acaba de detallar. Todo eso coincide absolutamente con la indagatoria (fs. 579/584 del mismo expediente) de la antes referida, la que reconoce que trabajó para U.P.E.S., que cobró, que organizó el trabajo de sus subordinados para U.P.E.S. que les pagó sin que estos firmaran recibos en forma. También coincide lo antes expuesto con la indagatoria de Moisés López (fs. 491/498 del mismo expediente).*

*Además es responsable de la grave irregularidad de haber permitido el ingreso como alumnos regulares de la Universidad a 500 (quinientos) personas aproximadamente sin que sus legajos estuvieran completos ni siquiera a octubre de 1998. El control de los legajos de los alumnos era de su exclusiva responsabilidad. A fs. 329/330 rola informe de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta que dice que “revisados legajos personales de cada aspirante, 515 (quinientos quince) fueron admitidos por la Facultad, y 198 (ciento noventa y ocho) fueron rechazados; de los quinientos quince admitidos: completos el 3%, incompletos el 37%, sin documentación el 1%, completos sin certificación de la Facultad 59%. Por lo que se cometió la irregularidad de dar la condición de alumno regular a postulantes que no habían acreditado, a casi la finalización del año lectivo 1998, sus condiciones de ingreso a la Universidad conforme documentación obligatoria de presentación previa, dispuesta por Res. Interna N° 823/97 de la Facultad de Ciencias de la Salud.*

*Por lo dicho y demás consideraciones que ya se han vertido en este informe respecto de la conducta de la investigada Pérez, esta Instrucción considera que es autora de todas las irregularidades administrativas que se han detallado; incumplió lo normado en el Art. 27 incs. a), b), c), g) y también violó la prohibición del Art. 28 inc c) de la Ley 22.140. También violó con su conducta lo dispuesto en el Art. 27) inc. l), que obliga al agente público a encuadrarse en las*

*jeat  
my*





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDO SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (0387) 4255404/330/332

TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCIÓN CD N° 401/04

Salta, 08 NOV 2004  
Expediente N° 1.084/98.-

*disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, ya que personalmente estuvo contratada y trabajó para U.P.E.S. en la forma que se señaló.*

*No sólo cometió las irregularidades antes referidas consistentes en trabajar bajo un contrato con U.P.E.S. en incompatibilidad al régimen de empleo vigente en la Administración Pública y en la Universidad, sino que participó en la irregular contratación de sus subordinados, ya que les organizó el trabajo, dio instrucciones y abonó los pagos, sabiendo que todo eso era una grave irregularidad, ocultó la existencia de estos contratos, ya que no se registraron en su Dirección en parte alguna, ni denunció a sus superiores la existencia de tan irregulares contrataciones. Irregularidades que se ven agravadas por cuanto, no puede aducir en su defensa que recibió órdenes dado que, por su categoría 10 en el estamento de Personal de Apoyo Universitario, su obligación es la de advertir a la superioridad de las irregularidades que puedan llegar a producirse encauzando el obrar administrativo de los funcionarios.*

*....SANCIONES PROPUESTAS .....(fs. 1087): Dados las reiteradas y graves violaciones a sus deberes de funcionario y empleado público, esta Instrucción considera que se hacen pasibles de la sanción de exoneración prevista en el art. 33 de la Ley 22.140 por encuadrarse su conducta en el inc. a) consistente en falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración."*

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias

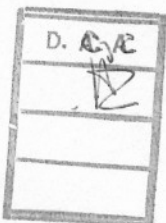
EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En Sesión Ordinaria N° 17-04 del 02-11-04)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Confirmar, por los motivos expuestos en el exordio, la Resolución CD 262-04 emitida el 30 de Agosto del corriente año, mediante la cual se rechaza el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución D N° 067/04 interpuesto por la Sra. Amelia PEREZ de AGUILERA y se le notifica del Artículo 40 de la ley 22.140 (Régimen Jurídico de la Función Pública y del Artículo 32 de la Ley 24.521 (Ley de Educación Superior).-

ARTICULO 2º.- Hágase saber y remítase copia a: Rectorado, Señora Amelia PEREZ de AGUILERA, Abogado Manuel PECCI, Asesoría Jurídica y siga al Consejo Superior de la Universidad, para su toma de razón y demás efectos.-



Lic. MARTA JULIA JIMENEZ  
SECRETARIA  
Facultad de Ciencias de la Salud

Lic. SARA ELENA ACOSTA  
VICE-DECANO  
Facultad de Ciencias de la Salud